

ACCION EXTERIOR Y MAGISTRADOS DE ENLACE. GUIA PRACTICA - REJUE 2023

Revisión: noviembre 2023

[REAL DECRETO 242/2019 SOBRE RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA QUE LLEVA A CABO LA ACCIÓN EN EL EXTERIOR EN MATERIA DE JUSTICIA](#)

[Ley 29/2022, de 21 de diciembre, por la que se adapta el ordenamiento nacional al Reglamento \(UE\) 2018/1727 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre Eurojust, y se regulan los conflictos de jurisdicción, las redes de cooperación jurídica internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior](#)

I- INTRODUCCIÓN:

¿Cuáles son los principales objetivos?

El RD tiene una doble finalidad, por un aparte, la promoción de la cooperación jurídica internacional, singularmente en el ámbito judicial, por otra, regular la conformación y fortalecimiento de la posición española ante las Organizaciones e Instituciones Internacionales en el ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia.

Existe un personal específico del Ministerio de Justicia que es responsable de prestar asesoramiento jurídico en diversas representaciones diplomáticas en el exterior. Hasta ahora el régimen jurídico de dicho personal ha carecido de una regulación específica y las cuestiones relativas al mismo se han venido resolviendo caso por caso. No obstante, la necesidad de dotarle de seguridad jurídica exige que se establezcan unas reglas claras respecto de la creación y supresión de los puestos, con indicación de la autoridad de nombramiento y cese de los funcionarios que los ocupen. Además, se lleva a cabo la necesaria adscripción al centro directivo competente del Ministerio de Justicia, la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos.

La Ley 29/2022 adapta nuestra legislación al [Reglamento UE 2018/1727](#) derogando la Ley 16/2015 de 7 de Julio en relación con el Estatuto de Miembro Nacional de Eurojust, pero también se ocupa de las redes judiciales de cooperación internacional y el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. Esta nueva

denominación no es casual, ya que entiende incorrecta la anterior de “Redes judiciales”, al señalar la composición de redes integradas por distintas profesiones jurídicas, no solo, carrera judicial y fiscal.

¿Cuándo se produce su plena entrada en vigor?

El RD tuvo su entrada en vigor se ha producido el día posterior a su publicación en el BOE, por tanto, el día 10 de abril de 2019.

La Ley 29/2022 a los 20 días de su publicación en el BOE., es decir, el 11 de Enero de 2023.

¿Es el primer RD en esta materia o deroga uno preexistente?

El RD es el primero en esta materia y modifica en parte el [RD 997/2003, de 25 de julio](#) por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, [en su DF1](#). Se trata de otorgar visibilidad al puesto de Consejero Jurídico mediante su mención expresa en la regulación del régimen del personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior. También, se pretenden salvar las peculiaridades propias del puesto, justificadas por la especial naturaleza de sus funciones (propias de la Abogacía del Estado), mediante el reconocimiento de un régimen propio, que sería el general establecido para los Abogados del Estado en el Reglamento del Servicio Jurídico del Estado en todos los aspectos a excepción del relativo al período de permanencia en el puesto.

II.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:

¿Cuál es el ámbito de aplicación del RD?

Regula el personal dependiente del Ministerio de Justicia que presta servicios en el exterior y que realiza funciones en materia de justicia, las previstas en el [artículo 18 de la Ley 2/2014](#), de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado: las Magistraturas de enlace y las Consejerías de Justicia en la Representación Permanente de España ante la Unión Europea o ante una organización internacional. Asimismo, se aplicará al personal administrativo de apoyo de estos puestos

La ley 29/2022 se ocupa, de forma mas genérica de las Redes de Cooperación jurídica internacional, del nombramiento de los puntos de contacto, con la novedad de la posible inclusión de este tipo de figura tanto en la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad como en la Agencia Tributaria. Además, se crean dos nuevas instituciones: El Coordinador Nacional de la Red Judicial Europea y el Coordinador nacional de la Red de equipos conjuntos de investigación, estableciendo cuales serán sus funciones. También se crea la figura de un Corresponsal de herramientas de la Red Judicial Europea.

III.-MAGISTRADOS DE ENLACE

¿Cómo se convocan las plazas para cubrir las Magistraturas de Enlace y a las Consejerías de Justicia?

La convocatoria para los puestos regulados en el [artículo 2.1](#) será aprobada por resolución de la Secretaría de Estado de Justicia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e incluirá, al menos, la descripción del puesto, el perfil de las candidaturas, los requisitos exigidos, los plazos y formas de presentación, así como la posibilidad de establecer entrevistas para valorar la idoneidad

¿Quién realiza la selección de las Magistraturas de enlace?

La Comisión de Selección, que esta presidida por el titular de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos, y con sendos representantes del Consejo General del Poder Judicial y de la Fiscalía General de Estado. Esta Comisión elevará propuesta motivada de una terna, al titular del Ministerio de Justicia, fijada de conformidad con los principios de mérito y capacidad y de acuerdo con el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres.

¿Quién realiza el nombramiento del Magistrado de enlace?

El nombramiento corresponde a la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, y se realizará por orden ministerial y por el procedimiento de libre designación. En el caso de que el nombramiento recaiga sobre un miembro de las Carreras Judicial o Fiscal, se requerirá además informe previo del Consejo General del Poder Judicial o del Consejo Fiscal, en función de la carrera de procedencia.

¿Qué requisitos se requiere para ser Magistrado de enlace?

La pertenencia a las Carreras Judicial o Fiscal y, en el caso de las Consejerías de Justicia, la pertenencia a Cuerpos o Escalas de la Administración General del Estado del subgrupo A1, que tenga el título de Licenciado o Graduado en Derecho.

Acreditar al menos diez años de antigüedad en la Carrera o Cuerpo.

Conocimiento suficiente del idioma del país de destino o de la lengua de trabajo de la organización internacional de destino.

Conocimiento en materia de cooperación jurídica internacional o conocimiento del Derecho propio de la organización internacional correspondiente, así como cualesquiera otros requisitos particulares que se especifiquen en la convocatoria.

¿Quién otorga la acreditación?

El Ministerio de Asuntos Exteriores Unión Europea y Cooperación, debe documentar y acreditar ante el Estado u organización receptores al personal, que se integrará dentro de la Misión Diplomática o Representación Permanente que corresponda.

El Magistrado de enlace dependerá orgánica y funcionalmente del Ministerio de Justicia, a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional, Relaciones con las Confesiones y Derechos Humanos, sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Jefe de la Misión Diplomática o Representación Permanente en la que se integre.

¿Cuáles son las causas de cese?

Discrecionalmente por la autoridad que realizó el nombramiento. Si el cese se produjera antes de que se hubiese cumplido el período mínimo, se deberá motivar.

Por renuncia, que será motivada cuando no se haya cumplido el período mínimo.

Por el transcurso del tiempo máximo establecido.

Por incompatibilidad sobrevenida, incapacidad u otra causa que impida el efectivo desempeño del puesto.

Por incumplimiento grave de las obligaciones del puesto.

Por pérdida de la condición de funcionario o de miembro de su correspondiente carrera.

El cese se realizará por orden ministerial de la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

¿Tiene duración el puesto de Magistrado de enlace?

El plazo máximo de ocupación de un mismo puesto en el exterior, será de cinco años desde la ocupación efectiva del puesto. La autoridad competente para el nombramiento podrá prorrogar dicho plazo por resolución motivada hasta un máximo de dos años, atendiendo a razones de especial competencia en el desempeño del puesto, o a la terminación de proyectos en curso.

El período mínimo de permanencia en el destino adjudicado será de dos años desde la ocupación efectiva del puesto de trabajo.

El periodo máximo consecutivo de ocupación de puestos comprendidos en el [artículo 2.1](#) del presente real decreto será de diez años desde la ocupación efectiva del primer puesto.

¿Cuándo se crean las Magistraturas de enlace?

La creación, la modificación y supresión de las Magistraturas de enlace se realizará mediante real decreto, en función de las necesidades que se observen, de lo previsto en el derecho de la Unión Europea o los Convenios internacionales suscritos por España, o en virtud de lo acordado en términos de reciprocidad.

¿Cuáles son las funciones del magistrado de enlace?

Promover y facilitar la cooperación judicial en materia civil y penal entre España y el Estado ante el que están acreditados.

Apoyar a las autoridades judiciales competentes en la redacción y ejecución de solicitudes de auxilio o reconocimiento mutuo.

Intercambiar información con las autoridades del país de destino sobre las cuestiones en el ejercicio de sus funciones.

Colaborar con la autoridad central española y con las autoridades judiciales españolas cuando sean requeridos.

Promover y reforzar las relaciones con la autoridad central y las autoridades judiciales competentes en el país de destino.

Prestar apoyo a las iniciativas y actividades promovidas por los órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia y, por indicación de este Departamento, a las de las otras instituciones del ámbito de la Justicia y, en especial, al Consejo General del Poder Judicial y a la Fiscalía General del Estado.

Remitir al Ministerio de Justicia informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, al menos, una vez al año.

Cumplir las funciones, dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia, que le encomiende el Jefe de la Misión Diplomática en que se integren, a quien mantendrá informado de las actividades que realicen.

Cualesquiera otras funciones que les atribuya la ley, los Convenios internacionales o lo acordado en términos de reciprocidad, o bien que les sean encomendadas desde el Ministerio de Justicia.

La [Ley 29/2022](#) señala que los magistrados de enlace destacados en un Estado miembro de la Unión Europea adquirirán la condición de punto de contacto de la Red Judicial Europea y ejercerán las funciones a que se refiere el artículo 28. Dicha condición cesará cuando cese su condición de magistrados de enlace.

En el caso de que se destinen magistrados de enlace destacados en un Estado miembro de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional adquirirán la condición de punto de contacto de la misma y ejercerán las funciones a que se refiere el artículo 28. Dicha condición cesará cuando cese su condición de magistrados de enlace

En relación con las funciones señala el art 28 que los puntos de contacto serán intermediarios activos destinados a facilitar la cooperación entre las autoridades judiciales de distintos Estados, y se encontrarán a disposición de las autoridades españolas competentes, así como de todos los demás puntos de contacto, proporcionando la información jurídica y práctica dirigida a preparar o ejecutar de forma eficaz una solicitud de cooperación judicial.

Con carácter anual, los puntos de contacto remitirán a la institución de la que dependan los datos estadísticos relativos a su actividad. Cada institución remitirá los datos estadísticos al coordinador nacional correspondiente al objeto de cumplir con la obligación contenida en la letra c) del artículo 30.

IV-CONSEJERIAS DE JUSTICIA.

¿Quiénes ocupan las Consejerías de Justicia?

Los funcionarios de la Administración General del Estado del subgrupo A1, Licenciados o Graduados en Derecho.

¿Cómo se crean?

Su creación, modificación y supresión se realizará mediante real decreto, en función de las necesidades que se observen, de lo previsto en el derecho de la Unión Europea o los Convenios internacionales suscritos por España, o en virtud de lo acordado en términos de reciprocidad.

¿Cuáles son sus funciones?

Contribuir a la formación y fortalecimiento de la posición española ante la Unión Europea o ante otra organización internacional.

Asistir a los grupos de trabajo y reuniones necesarias para el cumplimiento de los fines.

Intercambiar información con las instituciones de la Unión Europea y de otras organizaciones internacionales.

Prestar apoyo a las iniciativas y actividades de los órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia ante la Unión Europea o la organización internacional ante el que estén acreditados.

Prestar apoyo a los órganos superiores y directivos del Ministerio de Justicia y a otros expertos designados por estos que se desplacen a la institución de acreditación.

Remitir informes sobre las actividades desarrolladas y sobre las cuestiones que les sean requeridas, debiendo mantener debidamente informado al Embajador de la Representación Permanente.

Asesorar en la trasposición e incorporación al ordenamiento español de los actos legislativos y otros instrumentos jurídicos en cuya negociación hayan participado.

Cumplir las funciones, dentro del ámbito de las competencias del Ministerio de Justicia, que le encomiende el Embajador de la Representación Permanente, a quien mantendrá informado de las actividades que realicen.

Cualesquiera otras funciones que les atribuyan las leyes o los Convenios internacionales, o bien que les sean encomendadas por el Ministerio de Justicia.

¿El RD regula otros tipos de funcionarios que colaboran en el ámbito internacional con la Administración de Justicia?

Sí, regula en la [D.A. primera](#), los CONSEJEROS JURIDICOS, cuyo cargo estará desempeñado por los Abogados del Estado.

En la [D.A. segunda](#), regula lo relativo al personal de la delegación española de EUROJUST, remitiéndose en cuanto a su regulación a la legislación propia.

En la [D.A. tercera](#), regula lo referente EL JUEZ DE ENLACE ANTE LA CONFERENCIA DE LA HAYA, especificando que este cargo no llevará dedicación exclusiva ni retribución alguna. Su nombramiento será por un periodo de 3 años.

V PERSONAL DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE JUSTICIA EN EL EXTERIOR

Prevé la Ley 29/2022 que el Gobierno podrá crear o suprimir, mediante real decreto y de conformidad con lo establecido en el [artículo 42.6 de la Ley 2/2014](#), de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado, plazas de magistrados de enlace, consejeros de justicia o cualesquiera otros que se consideren necesarios y en los destinos que proceda, de conformidad con lo previsto en el Derecho de la Unión Europea, los convenios internacionales o lo acordado en términos de reciprocidad, y con respeto al principio de unidad de acción del Estado en materia de acción exterior. Sus nombramientos y ceses se realizarán por la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación.

2. Respecto del resto de los aspectos relativos al régimen jurídico aplicable a todo el personal dependiente del Ministerio de Justicia en el exterior se estará a lo previsto en la normativa de desarrollo por la que se regula el régimen jurídico del personal del Ministerio de Justicia que lleva a cabo la acción en el exterior en materia de justicia.

V.-REGIMEN TRANSITORIO

Se establece que el personal incluido en el ámbito de aplicación de [este real decreto](#) que a la fecha de su entrada en vigor viniera desempeñando un puesto en el exterior, continuará haciéndolo hasta que se realice una nueva convocatoria con arreglo a las disposiciones de esta norma.

Los plazos de permanencia máxima señalados en el RD serán aplicables al personal que se encuentre ocupando alguno de los puestos a que se refiere el presente real decreto al momento de su entrada en vigor. El cómputo de los plazos se iniciará a partir de la fecha de ocupación efectiva del puesto.

A estos efectos, el personal que hubiera superado el plazo máximo de permanencia previsto en el presente real decreto, ya sea en el actual destino o computando el tiempo de permanencia ejercido en un destino inmediatamente anterior, continuará haciéndolo hasta que se realice una nueva convocatoria con arreglo al presente real decreto.

Las Consejerías de Cooperación Jurídica pasan todas a denominarse Magistraturas de enlace. En la actualidad existen Magistraturas de enlace, con la República Francesa, Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de la República Italiana, del Reino de Marruecos, y de las autoridades competentes de los Estados Unidos de América.